



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir per todas las autoridades al Gobernador respectivo, per cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA D.^a María Cristina (Q. D. G.), S. A. Real la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. las Serenísimas Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, se hallan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

VIGILANCIA.

Segun me participa el Sr. Gobernador civil de Soria, en la noche del 7 del actual, faltaron de la dehesa de Andaluz, una yegua vieja de siete cuartas, negra, con un bulto en la paleta derecha; una mula yegua, de seis cuartas y media, cerrada, negra con una nube en el ojo izquierdo; otra de seis cuartas, castaña, cerrada, con lnares blancos en las costillas, rozada en la paleta izquierda; otra burra, de seis cuartas, negra, de cinco años de edad.

En su virtud, encargo á los Sres, Alcaldes Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de las citadas caballerías, poniéndolas caso de ser habidas juntamente con las personas que las conduzcan, á mi disposicion.

Segovia 10 de Julio de 1880.

El Gobernador,
ANTONIO DE RON.

SECCION DE FOMENTO:

FERRO-CARRILES.

La Direccion general de obras públicas, Comercio y Minas, comunica á este Gobierno con fecha 30 de Junio último lo que sigue:

Vista una instancia de Don Ramon Larroca y Pascual, vecino de Madrid, esta Direccion general ha acordado autorizarle para que en el término de un año, pueda practicar los estudios de un ferro carril de vía estrecha, que partiendo de Madrid y pasando por Alcobendas, Algete, Torrelaguna, Buitrago, Somosierra, Sepúlveda y Onrubia termine en Aranda de Duero, pero entendiéndose que, por esta autorizacion no se le otorga derecho alguno á la comision de esta línea ni á indemnizacion de los perjuicios que puedan causarse en las propiedades á lo dispuesto en el art 57 de la Ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877.-B. de Covadonga.

Lo que se hace público por medio de este Boletín para que llegue á conocimiento de todos.

Segovia 7 de Julio de 1880.

El Gobernador,
ANTONIO DE RON.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 14 de Junio de 1880.

Presidencia del Sr. D. Anacleto Perez Rubio, Vicepresidente de la misma.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Señores Diputados vocales fue leida y aprobada el acta de la anterior.

Reemplazos.

Continuando en este dia las incidencias del ingreso en Caja de los reclutas del alistamiento de este año y presentes los funcionarios llamados por las disposiciones vigentes á intervenir en aquellas, se tomaron los acuerdos siguientes.

Aldeonte,==Fermin del Olmo Barrio, núm. 2 de 1879, pendiente de justificar que su hermano habia muerto en accion de guerra, y habiendo acreditado que murió de enfermedad ordinaria, se desestimó la exencion y se le declaró definitivamente soldado.

Fresno de Cantspino,==Enrique Estebaran Alonso, núm. 3 de este año, se le concedio un mes mas de plazo para justificar la exencion que tiene alegada.

Martin Muñoz de la Dehesa,==No habiendo justificado su exencion apesar del tiempo trascurrido, Miguel Garcia Alcalde, n. m. 1 de este año, se le declaró soldado definitivamente.

Veganzones,==Justificado por Eusebio Polo Vega, núm. 3 de

1879, que su hermano Márcos sirve por su suerte en el Ejército de Ultramar se le declaró en la misma situacion que se hallaba.

Castro de Fuentidueña,=No habiéndose citado á la parte responsable en su caso, para revisar la exencion alegada por Antonio Peña Pecharroman núm. 5 de 1878, se mandó hacer nueva declaración con citacion contraria justificando la edad del padre y contribucion que paga.

Aldeonsancho,=Juan Pascual Martin núm. 2 de 1879, justificó que su hermano se hallaba sirviendo en Cuba por su suerte y en su vista se le declaró exceptuado y adscrito á la reserva.

Samboal,=Pablo de Pablos Martin núm. 7, exceptuado en el Ayuntamiento como hijo de viuda pobre, confesó ante la Comision que otro hermano suyo habia cumplido 17 años antes del dia designado para la entrega en Caja, y en su consecuencia la Comision revocó el fallo del Ayuntamiento y le declaró recluta disponible.

Cuellar,=Carlos Sanchez Zozoya núm. 32, de este año, al que se mandó instruir expediente de prófugo, por no haberse presentado, justificó con la media filiacion remitida por el Alcalde de dicha villa, que habia servido cuatro años en activo, sin retribucion de enganche segun manifiesta tambien el Coronel Teniente Coronel del Batallon de Reserva de Villafranca del Panadés núm. 16 y en su consecuencia, la Comision teniendo presente lo dispuesto en el art. 11 de la

ley, le declaró adscrito á la reserva y se acordó pedir la baja del suplente que ingreso por él.

Sustituciones.

Pinarejos.—La Comision quedó enterada de que por la Vice-presidencia, previas las formalidades correspondientes, se habia admitido el 12 del actual a Damian Villagran Vela, licenciado del Ejército, como sustituto de Francisco Fuente-taja Santos, núm. 5, de este año por el cupo de Pinarejos, admitiéndose tambien en este dia á

Segovia.—Pablo Diaz Arce, licenciado del Ejército, como sustituto de Epifanio Manzanares Espinar, soldado núm. 4 por el cupo de esta capital.

Suministros.

Capital.—De conformidad con lo propuesto por el negociado, se acordó aprobar el testimonio de precios de suministros para el mes actual.

Gastos carcelarios.

Capital.—Hallándose en debida forma el repartimiento de gastos carcelarios de esta Capital para el año económico de 1880 á 81 importante 12000 pesetas, se acordó aprobarle.

Sepúlveda.—Igualmente se acordó tambien aprobar el repartimiento de la carcel del partido de Sepúlveda correspondiente á dicho año, cuyo importe asciende á 7316 pesetas 40 céntimos.

Policia urbana.

Fuente de Santa Cruz.—Remitido á informe del Sr. Gobernador el expediente instruido á instancia de D. Manuel Diaz Mendivil, vecino de dicho pueblo, quejándose de los perjuicios que se le han irrogado al recomponer la calle denominada la Ciguena teniendo presente lo que resulta del reconocimiento practicado por el Arquitecto Provincial se acordó manifestar al Sr. Gobernador, que en concepto de la Comision procede hacer por cuenta de los fondos municipales las obras de reparacion que dicho arquitecto indica.

Presupuestos.

Fuentepelayo. — Examinado el expediente instruido á instancia de varios vecinos de dicha villa pidiendo se les exima del pago del arbitrio de puestos públicos, teniendo presente que está para espirar el presente año económico y que en los ocho meses anteriores no solamente no se les ha exigido tal arbitrio sino que tampoco están obligados á pagarlo, se acordó informar al Sr. Gobernador que no procede la esacion de tal arbitrio á los vecinos del pueblo, y que en el presupuesto próximo no debe figurar tampoco el referido arbitrio, en la forma que figura y se ha exigido en el año actual.

Propios.

Capital.—Se dió cuenta del expediente instruido por el Ayuntamiento de esta capital con objeto de adquirir tres casas en la plaza Mayor y una en la calle del Potro, de la pertenencia de D. Guillermo Martinez, á fin de llevar á cabo las obras de alineacion y ensanche de las calles de la poblacion, segun el plano aprobado por la superioridad y en vista de lo que del mismo resulta, se acordó informar al señor Gobernador que en concepto de esta Comision se halla bien instruido dicho expediente, si bien para mejor resolver, ha debido acompañarse una memoria redactada por el Arquitecto municipal, en la cual se expresára la necesidad en que se encuentra el Ayuntamiento de adquirir las casas referidas, al objeto indicado.

Idem.—Igual informe se acordó emitir en el expediente instruido para adquirir otra casa en la calle de Juan Bravo, de la pertenencia de D. Manuel Cáceres Lopez, remitido con tal objeto por el Sr. Gobernador en comunicacion de 6 del actual.

Beneficencia.

Baños. — Acreditada la pobreza y necesidad de tomar baños medicinales los enfermos Alejandro Martin y Martin, vecino de Rapariegos, Bernarda Postigo Rubio, de Cantimpalos, Prisca Gonzalez y Prudencia Alonso, de Santa Maria de Nieva, se acordó concederles siete á cada uno, por cuenta de los fondos provinciales en el Balneario de esta capital.

Boletin oficial.

Capital. — Celebrada con las formalidades legales la subasta para la impresion y publicacion del Boletin oficial de esta provincia, durante el año económico de 1880 á 1881, se acordó aprobarla y adjudicarla al único licitador D. Vicente Rubio, por la cantidad de cuatro mil cuatrocientas noventa y ocho pesetas.

Cuentas municipales.

De conformidad con lo que resulta de los expedientes respectivos, se acordó informar al Sr. Gobernador que no hay inconveniente en que despues de subsanar los defectos que en algunos se indican, se aprueben definitivamente las cuentas municipales de los pueblos y años que á continuacion se expresan:

- Navalilla, 1867 á 68.
Cerezo de Abajo, 1868 á 69.
Cubillo, 1874 á 75.
Idem, 1875 á 76.
Chatun, 1877 á 78.
Hinojosas, 1875 á 76.
Navares de Ayuso, 1866 á 67.
Puebla de Pedraza, 1866 á 67.

Y se levantó la sesion.
Segovia 21 de Junio de 1880.
Fausto Rosillo, Secretario interino.
—V. B.: El Vicepresidente de la Comision provincial, Anacleto Perez Rubio.

Contaduria de los fondos del presupuesto provincial.

Mes de Marzo del año económico de 1879 á 1880.

Estado de los pagos verificados durante el expresado mes por la Depositaria de fondos provinciales, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 46 de la ley de contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Art. c. los.

Pesetas. Céts.

SECCION 1.ª = GASTOS OBLIGATORIOS.

Capítulo 5.º = Instruccion publica.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza' (1000), 'Idem id. id. de la Escuela Normal de Maestros' (400), and 'Idem id. id. de la Escuela Normal de Maestras' (250).

Capítulo 8.º = Imprevistos.

Unico. Por gastos de esta clase 289 75

TOTAL 1930 75

Segovia 1.º de Abril de 1880.—El Contador de fondos provinciales Fausto Rosillo.—V. B.: El Vicepresidente de la Comision provincial ordenador de pagos, Anacleto Perez Rubio.

(Gaceta del 12 de Junio de 1880.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, ha emitido el siguiente dictamen.

Excmo. Sr.: El Cura párroco de Herrera de Rio Pisuerga pidió al Ayuntamiento que le cediese un trozo de terreno de 12 metros de largo y tres de ancho, contiguo al atrio de la iglesia, á fin de unirlo á este y construir una casa rectoral.

La Municipalidad, teniendo en cuenta que la casa proyectada contribuiria al ornato de la plazuela de Santa Ana, y que con ella desaparecería el depósito de inmundicias en que estaba convertido el rincon existente entre la iglesia y el cobertizo que sirve de atrio, acordó ceder dicho terreno por 13'50 pesetas precio de la tasacion. Varios vecinos suplicaron al Ayuntamiento que dejase sin efecto este acuerdo; y habiendo sido desestimada su pretension, la reprodujeron ante el Gobernador de Palencia, quien de conformidad con el parecer de la Comision provincial mantuvo la resolucion apelada.

Los interesados han acudido á V. E. solicitando que se anulen tal providencia y el acuerdo del Ayuntamiento; y la Seccion, al emitir informe en cumplimiento de la Real orden de 21 de Febrero último, cree que deben confirmarse.

El art. 85 de la ley municipal faculta á los Ayuntamientos para vender por sí los terrenos sobrantes de la via pública; y aunque en rigor por tales sobrantes no deben entenderse mas que las parcelas ó

terrenos que quedan en aquel concepto á consecuencia de alineaciones acordadas con anterioridad, no parece que, aun cuando no exista alineacion aprobada para la plazuela de Santa Ana sea opuesto á las disposiciones vigentes el acuerdo del Ayuntamiento. Se trataba de una nueva edificacion, que no hubiera podido llevarse á cabo á menos de darle una forma irregular sin unir al terreno ocupado por el cobertizo que constituia el atrio de la iglesia el trozo á que el expediente se refiere; y como el Ayuntamiento, á quien compete exclusivamente, segun los artículos 72 y 73 de la ley municipal, todo lo relativo á la alineacion y arreglo de la via pública, y á la policia, ornato, limpieza é higiene del pueblo, juzga que la obra intentada por el Cura párroco hermosearia la plaza en que iba á levantarse, y que la edificacion sobre la faja de terreno vendida seria ventajosa para el ornato y la higiene, puesto que desaparecería el foco de inmundicias en que estaba convertido el rincon que quedaba entre el atrio y la iglesia, cree la Seccion que, por más que no existiese en la localidad el plano de alineacion que prescriben las disposiciones vigentes, el Ayuntamiento no se excusó al acordar la venta de que se trata una vez que lo hizo fundado en razones de higiene y salubridad.

El referido terreno, que ocupaba un área de 12 metros de longitud por tres de latitud, no constituia por sí un solar edificable; y como en diversas Reales ordenes se ha reconocido que los Ayuntamientos están autorizados para enajenar sin necesidad de subasta á los propietarios colindantes las parcelas de semejante índole, porque única-

mente estos pueden aprovecharlas, hay que concluir que legalmente pudo ser cedida la parcela por el precio que la señaló el perito encargado de la tasación.

Dicen los recurrentes que el Cura párroco al emprender las obras ha tomado medio metro mas de terreno en toda la extensión del que le fué cedido; y como si este fuese exacto constituiría un abuso que no se debe permitir, cree la Sección que procede ordenar al Gobernador que mande practicar la medición de dicho terreno, y que si aparece que las obras ocupan mayor espacio que el enajenado por el Ayuntamiento obligue al dueño de aquellas a retirarlas hasta donde sea necesario á fin de que no traspasen los límites de la parcela que le fué vendida.

Opina, en resumen, la Sección que procede desestimar la instancia y prevenir al Gobernador que ejecute lo que se indica en el último párrafo de este dictámen.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. con devolución del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1880.

ROMERO ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Impuestos.—Cédulas personales.

Circular.

Debiendo proveerse los Ayuntamientos de las cédulas personales correspondientes al ejercicio del año económico actual, los Sres. Alcaldes de esta provincia se presentarán antes del día 20 de los corrientes á recoger las que consten pedidas por los mismos, para lo cual cuidarán de proveer á la persona que nombren para el caso, de la correspondiente autorización, debiendo además acompañar un pedido por duplicado, segun lo han verificado en años anteriores.

Segovia 12 de Julio de 1880.—El Jefe económico, Carlos Amador Guerrero.

Administración económica de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

En virtud de expediente instruido, con motivo de reclamación hecha por el Banco de España, contra un acuerdo relativo á la subsistencia de la domiciliación del pago de contribuciones en distinta localidad de la en que han sido impuestas despues de varias consideraciones, la Dirección general de

Contribuciones en su circular de 21 de Junio último se ha servido disponer la siguiente:

Primero. Los contribuyentes que en uso de la facultad concedida por la base octava, del convenio celebrado con el Banco de España en 4 de Agosto de 1876, soliciten de la Recaudación, con 15 dias de anticipación, el domicilio del pago de sus cuotas en la localidad que más les convenga de aquellos en que el Banco tenga agentes recaudadores propios, continuarán disfrutando de este beneficio, una vez reclamado, mientras no se rehuse en igual forma que la empleada para su concesión ó llegue el caso provisto en el punto siguiente.

Segundo. El derecho á la domiciliación, quedará interrumpido y cesará también cuando el contribuyente interesado no satisfaga los recibos en la localidad en que tenga domiciliado su pago, durante el plazo establecido.

Tercero. El plazo durante el cual pueden los contribuyentes satisfacer sus recibos en el punto en que tengan domiciliado el pago, será el mismo que se conceda á los contribuyentes de la población en que se haga el domicilio.

Y cuarto. Terminado este plazo, la Recaudación devolverá los recibos domiciliados y no satisfechos, al pueblo de donde dimanen, para hacerlos efectivos por la vía de apremio y, en el mismo día, lo avisará por escrito á los contribuyentes respectivos y les hará saber que cesa la domiciliación del pago de las cuotas á que se refieren los recibos, hasta que hallándose solventes con la Hacienda, vuelvan á solicitar el domicilio.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento de los contribuyentes interesados y con objeto de que nunca pueda alegarse ignorancia.

Segovia 6 de Julio de 1880.—El Jefe económico, Carlos Amador Guerrero.

Intervención de la Administración económica de la provincia de Segovia.

ANUNCIO.

Siendo aun muchos los individuos de clases pasivas que no han pasado la revista semestral anunciada en el Boletín oficial correspondiente al día 10 del pasado Junio, cuya revista ha debido tener efecto en los diez primeros del actual, he acordado prorrogarla hasta el día 15 del corriente; debiendo hacer presente á los que dejen de pasarla, en el plazo marcado, no se les acreditará en nómina sus haberes, sin rehabilitación de la Junta de pensiones civiles.

Segovia 9 de Julio de 1880.—Enrique Gonzalez Vilches.

Alcaldía de Ataya.

Hallándose ya terminados el apéndice y repartimiento de la contribución territorial que han de regir para esta población en el año económico de 1880 á 81, se hace saber que se encuentran de manifiesto al público en la Secreta-

ría municipal por término de ocho dias, que se contarán desde que este anuncio se inserte en el Boletín Oficial á fin de que puedan examinarle y reclamar los contribuyentes que se consideren agraviados; pasado dicho plazo, no se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Anaya 5 de Julio de 1880.—El Alcalde, Eulogio Manso.

Alcaldía de Narros.

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido, se anuncia la provision de la plaza vacante de Alguacil, del mismo, que tendrá lugar á los veinte dias del en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia, con la dotación de setenta y cinco pesetas anuales, pagadas trimestralmente de fondos municipales, y demás derechos de Arancel en las actuaciones que se le encomienden; los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento durante dicho plazo.

Narros 6 de Julio de 1880.—El Alcalde, Gregorio de Pedro.

Alcaldía de Valvieja.

D. Juan Antonio Aznara, Alcalde constitucional de este pueblo.

Por el presente hago saber: Que el Ayuntamiento que presido, en sesión del día 4 de Abril último en virtud de varias quejas producidas á esta Alcaldía por ganaderos y propietarios de esta localidad sobre las intrusiones arbitrarias que se observan en los caminos, cañadas, cordeles, abrevaderos, prados y demás terrenos pertenecientes á este municipio: haciendo uso de las facultades que le concede el art. 72 de la ley municipal en su párrafo 3.º y otras Reales órdenes vigentes, ha acordado proceder al deslinde general de todas las fincas y servidumbres públicas pertenecientes á este pueblo, á fin de que en union de los comisionados de este Ayuntamiento, acoten los terrenos detentados, dejando los caminos y demás servidumbres públicas con las mismas dimensiones que antes se han conocido y constan en documentos oficiales, que se consultarán en caso de duda. Y á fin de que aquellos á quienes interese pueda alegar ignorancia, se les cita por el presente para que acudan al acto á exponer lo que á su derecho corresponda, y, en el caso de que hubiere competencia, presenten sus títulos de pertenencia y agrimensor, para que, en union del que designe este Ayuntamiento, procedan á los deslindes que haya lugar.

Valvieja 16 de Abril de 1880.—El Alcalde, Juan Antonio Aznara.

Alcaldía de Carbonero el Mayor.

D. Máximo Herrero Pascual, Alcalde presidente interino por ausencia del propietario.

Hago saber: Que la corporación que presido, en sesión de 8 de Diciembre último y usando de las facultades que le conceden el art. 72 de la ley municipal vigente y otras varias disposiciones, ha acordado proceder á un deslinde general y acotamiento de todas las fincas y terrenos pertenecientes á este municipio, así como también de los caminos y demás servidumbres públicas y pecuarias del término, y ha nombrado una comisión de su seno y peritos prácticos que los deslinden y acoten

los terrenos detentados, dejando á los caminos y servidumbres públicas con las dimensiones que antes se han conocido y constan en documentos oficiales.

Al efecto, se cita por el presente á todos los dueños interesados de las fincas linderas á los expresados terrenos, caminos y servidumbres, para que se presenten, si gustan, á presenciar la operación y hacer uso de su derecho con los títulos de pertenencia de sus fincas, y, caso necesario, con un agrimensor de su nombramiento para con el Ayuntamiento, proceder á las mediciones que haya lugar; en la inteligencia que, de no hacerlo en el acto, se lea concede el término de ocho dias, á contar desde el de la operación, para reclamar en forma si se creyeren agraviados.

Al propio tiempo se hace notorio, que practicado que sea el coteo en la forma indicada, no se consentirá bajo ningún concepto ni pretexto, se borren é inutilicen los mojones que se fijen, ni menos que se intrusen á labrar ó cultivar en el terreno acotado, bajo la responsabilidad que merezcan sus autores, con arreglo á las leyes y que será exigida sin contemplación alguna.

Dado en Carbonero el Mayor, á 28 de Mayo de 1880.—Máximo Herrero.—Por su mandado, Luis Pérez, Secretario.

Relacion de los expositores á quienes el Jurado constituido por acuerdo del Ilustre Ayuntamiento de esta Capital en las ultimas ferias han obtenido premios por la presentación de sus ganados y con arreglo al programa publicado al efecto.

GANADO CABALLAR.

Tercer premio.

Ciento veinticinco pesetas.—A la mejor yegua de vientre. De las cuatro que se inscribieron optando á este premio, el Jurado le adjudicó á la yegua de la propiedad de Don Pedro Carrillo y Cabo, vecino de San Ildefonso, llamada «Naranjera», torda, de ocho años, ocho dedos sobre la talla y marca «P. C.» en la nalga izquierda.

GANADO VACUNO.

Quinto premio.

Doscientas pesetas.—Al mejor lote de vacas de vientre. De los cuatro lotes inscritos para este premio, el Jurado le adjudicó al de la propiedad de D. Nicolás Lucianez, vecino de Bernuy de Porreros, llamada la una «Morita», mohina, un poco jaspeado en blanco el hocico; y la otra «Garbosa» con marca de una cruz en el anca izquierda, y ambas de seis años de edad.

Sexto premio.

Cien pesetas.—Al mejor lote de novillos. De los cinco lotes inscritos para optar á este premio, el Jurado le adjudicó al de la propiedad de D. Juan Manuel Muñoz vecino de Madrona, compuesto de dos novillos llamados el uno «Arrogante» de cuatro años y el otro «Alegre» de tres años con marca ambos de J. M. A.

Séptimo premio.

Al mejor toro. Se adjudicó este premio al único que se inscribió

optando á él, de la propiedad de Don Luciano Herrero, vecino de Segovia, llamado «Morito», de seis años de edad, pelo negro, asta encerrada, corni-baja, criado en su ganadería en el pueblo de Navas de Riofrío.

Octavo premio.

Ochenta pesetas.—Al mejor par de bueyes. El Jurado acordó adjudicar este premio al único lote que se presentó optando á él, propio de D. Rafael Mateo, vecino de Zamarramala, llamados el uno «Larguito», de cinco años y marca T S, en el cuerno; y el otro «Rayado» de cinco años.

Noveno premio.

Setenta y cinco pesetas.—A la mejor vaca. De las cinco que constaron inscritas, el Jurado adjudicó el premio á la llamada «Voluntaria», propia de D. Clemente Herrero, de seis años, rasgadas las dos orejas, criada en el pueblo de Sotosoto.

GANADO LANAR.

Décimo premio.

Ciento cincuenta pesetas.—Al mejor lote de ovejas y carneros merinos. El Jurado consideró desde luego acreedor a este premio al único que se presentó, propio del Sr. Marqués de Lozoya, por reunir las mejores condiciones que en su clase podían exigirse.

Undécimo premio.

Ciento veinticinco pesetas.—Al mejor lote de ovejas y carneros para el consumo de carnes. Se adjudicó este premio al único lote que se presentó con este objeto, propio de D. Pedro Martín, vecino de Madrona compuesto de veinte reses merinas estantes negras.

Duodécimo premio.

Cincuenta pesetas.—Al mejor lote de reses merinas estantes. De los tres lotes que optaban á este premio, se adjudicó al de la propiedad de D. Rafael Mateo, vecino de Zamarramala, compuesto de veinticinco reses merinas, blancas por sus buenas condiciones.

Décimo-tercio premio.

Cincuenta pesetas.—Al mejor lote de ovejas y carneros para carnes. Se adjudicó al de la propiedad del Sr. Marqués de Lozoya, compuesto de veinticinco reses merinas, blancas trans-humanas.

Lo que se publica en este periódico oficial á fin de que los interesados puedan pasar á la Depositaria del Municipio de esta Capital donde previas las formalidades necesarias, se les abonara el importe de los premios que figuran en la anterior relacion.—El Alcalde presidente.

Estado núm. 2

Juzgado municipal de Segovia.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Junio de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	VARONES.				HEMBRAS.				Total general.
	Solteros	Casados	Viudos	Total.	Solteras	Casadas	Viudas	Total.	
11	1	1	1	3	1	1	1	3	6
12	1	1	1	3	1	1	1	3	6
13	1	1	1	3	1	1	1	3	6
14	1	1	1	3	1	1	1	3	6
15	1	1	1	3	1	1	1	3	6
16	1	1	1	3	1	1	1	3	6
17	1	1	1	3	1	1	1	3	6
18	1	1	1	3	1	1	1	3	6
19	1	1	1	3	1	1	1	3	6
20	1	1	1	3	1	1	1	3	6
Total...	3	3	3	9	5	2	7	14	23

Segovia 21 de Junio de 1880.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Estado núm. 1.

Juzgado municipal de Segovia.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Junio de 1880.

Días.	NACIDOS VIVOS.				Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.				TOTAL de ambas clases.
	Legítimos.	Legítimos.	No legítimos.	Total.	Legítimos.	No legítimos.	Total.	Total.	
11	1	1	1	3	1	1	1	3	6
12	1	1	1	3	1	1	1	3	6
13	1	1	1	3	1	1	1	3	6
14	1	1	1	3	1	1	1	3	6
15	1	1	1	3	1	1	1	3	6
16	1	1	1	3	1	1	1	3	6
17	1	1	1	3	1	1	1	3	6
18	1	1	1	3	1	1	1	3	6
19	1	1	1	3	1	1	1	3	6
20	1	1	1	3	1	1	1	3	6
Total...	6	6	6	18	6	6	6	18	36

Segovia 21 de Junio de 1880.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Francisco de Zamarraga, Juez de primera instancia de Segovia y su partido.

Los Jueces municipales y demás funcionarios y agentes de la policía judicial procederán á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre algunos de los objetos que despues se expresarán, poniendo unas y otros á mi disposición sin dilacion alguna.

Así lo tengo acordado en cumplimiento de exhorto del Juzgado de primera instancia de Peñafiel, procedente de causa por robo de alhajas en la Iglesia de Aldeyuso.

Segovia cinco de Julio de mil ochocientos ochenta.—Julian Otero.

Objetos robados.

Un caliz con su paterna y cucharilla de metal blanco labrado; peso, una libra

Un copon de metal blanco labrado con su copa de plata sobredorada; peso una libra.

Una cruz con su crucifijo de metal dorado, de cerca de media vara de altura.

Monte de Piedad.

Habiéndose extraviado la papeleta de préstamo núm. 1125 expedida el 28 de Junio último, y acudido el interesado á este establecimiento en solicitud de que se le expida duplicada, se hace saber al público para que el que posea la citada papeleta, se presente á aducir su derecho en término de quince días, y pasados que sean sin verificarlo, se accederá á lo solicitado con arreglo al artículo 63 de los Estatutos por que se rige, quedando nula y de ningun valor la papeleta perdida.

Segovia 9 de Julio de 1880.—El Presidente, Jorje Calvo.

VENTA.

Quien quiera interesarse en la compra de un Batán, con todos sus aperos en buen uso, en término de Aldeasoña, partido jurisdiccional de Cuellar á donde llaman Baldido, podrá pasar á tratar con sus dueños, que son Miguel Gomez y otros. El referido Miguel, que es vecino de Vegafria, se halla autorizado para hacer dicho trato.

En la noche del sábado último, se extravió un caballo en el pueblo de Otero de Herreros, de la propiedad de Eusebio Herrero, vecino del mismo, y cuyas señas son:

Edad cerrada, alzada seis y media cuartas, pelo castaño oscuro, un poco patializado, tiene dos bultos en los brazos producidos por el aparejo, y es algo esquiloso de auca.

La persona que sepa su paradero, se servirá avisar á su dueño quien abonará los gastos ocasionados.